



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
8985/2024-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos", suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Sexta Sesión Ordinaria de
la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 28 de octubre de 2024.
Votaron a favor los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo
Zeballos Aponte, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Alejandro Aurelio
Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Alejandro Muñante Barrios,
Luis Roberto Kamiche Morante, Yessica Roselli Amuruz Dulanto¹, Luis Gustavo
Cordero Jon Tay², Heidylisbeth Juárez Calle³, Nivardo Edgar Tello Montes,
Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁴, Carlos Antonio Anderson

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Ramírez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁵, María Elizabeth Taipe Coronado,
Silvana Emperatriz Robles Araujo⁶ y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁷
(miembros titulares).

Votó en abstención la congresista: Margot Palacios Huamán (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

**1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y
cumplimiento de requisitos especiales**

El Proyecto de Resolución Legislativa 8985/2024-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos", suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de setiembre de 2024, con el Oficio 250-2024-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 23 de setiembre de 2024 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f) y 77

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos".
- Copia de la Resolución Suprema 166-2024-RE de fecha 19 de setiembre de 2024, por la que se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos".
- Copia del Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeroáuticas de los Gobiernos de la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, suscrito el 23 de noviembre de 2004.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Copia del Memorandum Memorandum AER001112024 de la Dirección de Asuntos Aéreos y Espaciales de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 17 de junio de 2024. (Solicitud de Perfeccionamiento)
- Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
 - Copia del Oficio N° 452-2019-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 16 de septiembre de 2019.
 - Copia del Informe N° 033-2019-MTC/12.P0A de la Coordinación Técnica de Política Aérea, del 16 de septiembre de 2019.
 - Copia del Oficio N° 0140-2023-MTC/12 de la Dirección General de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Aeronáutica Civil, del 26 de abril de 2023.

- Copia del Informe N° 0012-2023-MTC/12.00.08 de la Coordinación Técnica de Política Aérea, del 25 de abril de 2023.
- Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
 - Copia del Oficio N° 1126-2018-EF/13.01 de la Secretaría General, del 2 de abril de 2018.
 - Copia del Informe N° 065-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, del 23 de febrero de 2018.
 - Copia del Oficio N° 3635-2019-EF/13.01 de la Secretaría General, del 17 de septiembre de 2019.
 - Copia del Informe N° 254-2019-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 11 de septiembre de 2019.
 - Copia del Oficio N° 2997-2022-EF/13.01 de la Secretaría General del 19 de diciembre de 2022.
 - Copia del Informe N° 116-2022-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 15 de diciembre de 2022.
- Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
 - Copia de la Carta N° 747-2019/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo, del 5 de septiembre de 2019.
 - Copia del Informe 054-2019/ST-CLC-INDECOPI de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, del 2 de septiembre de 2019.
 - Copia del Oficio N° 000186-2023-PRE-INDECOPI de la Presidencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Ejecutiva, de 12 de mayo de 2023.

- Copia del Informe Técnico N° 000043-2023-DLC/INDECOPI de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, del 26 de abril de 2023.
- Copia del Memorándum N° 000251-2023-DPC/INDECOPI de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, del 26 de abril de 2023.
- Copia del Oficio N° 000163-2024-PRE/INDECOPI de la Presidencia Ejecutiva, del 14 de junio de 2024.
- Copia del Informe 000123-2024-DPC/INDECOPI elaborado por la Dirección Nacional de Protección del Consumidor, del 12 de junio de 2024.
- Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
 - Copia del Memorándum DSL006002023, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 22 de junio de 2023.
 - Copia del Informe del Acuerdo de Servicios Aéreos Perú-Emiratos Árabes Unidos de la Dirección de Asuntos Aéreos y Espaciales del MRE.

1.2. Antecedentes

En noviembre de 2004 se celebró la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, suscribiéndose con fecha 23 de noviembre de 2004, el Memorándum de Entendimiento entre ambas Autoridades Aeronáuticas, el mismo que fue ratificado por R. M. N° 264-2005-MTC/02, de 28 de abril de 2005. En dicho Memorándum de Entendimiento se presentó un primer

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

borrador del proyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA).

Las negociaciones del acuerdo se reactivaron en el año 2016 cuando el Perú envió una contrapuesta a los Emiratos Árabes Unidos en donde se recogía los pareceres de las autoridades competentes peruanas. Luego de ello, en el 2019, se consolidó un texto consensuado con los Emiratos Árabes Unidos, sobre el cual se recabó las opiniones favorables de los sectores competentes nacionales

Finalmente, el Acuerdo se suscribió en Lima, el 2 de junio de 2023. En representación del Perú, el Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana Cecilia Gervasi, y por parte de los Emiratos Árabes Unidos, fue suscrito por el Embajador emiratí Mohamed Alshamsi.

El Acuerdo entrará en vigor, según su artículo 24, en la fecha de recepción de la última notificación, por los medios diplomáticos, mediante la cual las partes se informen mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus ordenamientos jurídicos internos.

El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.AE.01.2023; no obstante, a la fecha, no se ha registrado la comunicación de Emiratos Árabes Unidos respecto del cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

1.3. CONTENIDO DEL TRATADO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

De la revisión del texto del Acuerdo no se encuentra una disposición expresa relativa al objeto del tratado. No obstante, teniendo en consideración el preámbulo, el cuerpo principal y los anexos del Acuerdo, se entiende que las partes al otorgarse mutuamente derechos relativos a los servicios aéreos internacionales buscan establecer y explotar servicios aéreos entre ellas.

En el preámbulo del Acuerdo se señala que los dos Estados son partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago del 7 de diciembre de 1944 y que desean celebrar un Acuerdo con la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre ambos países.

El Acuerdo contiene 24 artículos y un anexo. El Acuerdo se inicia con un glosario que contiene nueve definiciones sobre términos utilizados en el mismo (artículo 1); de igual forma señala que las disposiciones de este estarán sujetas a las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944.

Respecto al otorgamiento de derechos (artículo 2), el Acuerdo señala que cada una de las Partes concede a la otra Parte los derechos especificados en el propio Acuerdo para la realización de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo. Los derechos otorgados en virtud del Acuerdo son diversos, en resumen, el Acuerdo permite desde la Primera hasta la Séptima libertad del aire y excluye la Octava y Novena libertad del aire.⁸

⁸ De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la primera libertad del aire consiste en el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro u otros de cruzar su territorio sin aterrizar". La segunda libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio otorgado a un Estado de aterrizar en el territorio del Estado otorgante para fines no comerciales, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole". La tercera libertad del aire es "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente del Estado del transportista". La cuarta libertad del aire como "el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

El artículo 3 regula la designación o autorización de aerolíneas; el artículo 4, por su parte, establece disposiciones sobre la revocación o suspensión de la autorización operacional; el artículo 5 regula los principios que rigen la operación de los servicios acordados y el artículo 6 regula los aranceles aduaneros y otros cargos.

De otro lado los artículos 7, 8, 9 y 10 establecen disposiciones sobre la aplicación de leyes y reglamentos nacionales, certificados de aeronavegabilidad y competencia, seguridad ocupacional, y cargos al usuario, respectivamente.

Los artículos 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo regulan los aspectos relacionados con la seguridad de la aviación, las actividades comerciales, el Código Compartido y las transferencias de fondos. El artículo 15, por su parte, regula la aprobación de itinerarios y el artículo 16 establece disposiciones sobre las tarifas. Los artículos 17, 18, 19 y 20 regulan el intercambio de información, consultas entre las partes,

derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de embarcar, en el territorio del primero, tráfico destinado al Estado del transportista". La quinta libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar o embarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente de un tercer Estado o con destino al mismo". La sexta libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, de transportar, pasando por el Estado del transportista, tráfico entre otros dos Estados". La séptima libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro, de transportar tráfico entre el territorio del Estado otorgante y cualquier tercer Estado sin el requisito de que se incluya en dicha operación un punto cualquiera en el territorio del Estado beneficiario". La octava libertad del aire es "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, de transportar tráfico de cabotaje entre dos puntos en el territorio del Estado otorgante en un servicio que se inicia o termina en el territorio nacional del transportista extranjero o (en relación con la llamada séptima libertad del aire) fuera del territorio del Estado otorgante". La novena libertad del aire es "el derecho o privilegio de transportar tráfico de cabotaje del Estado otorgante en un servicio que se lleva a cabo enteramente dentro de su territorio". Organización de Aviación Civil Internacional. Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional, Parte 4, 2a ed. Doc. 9626, 2004, p. 4.1-5. Disponible en: <http://www.icao.int/Meetings/atconf6/Documents/Doc%209626es.pdf>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

solución de controversias y enmiendas al acuerdo.

Finalmente, los artículos 21, 22, 23 y 24 establecen disposiciones sobre la aplicación de acuerdos multilaterales, registro del tratado en la OACI, terminación del Acuerdo, y entrada en vigor de este, respectivamente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.
- Ley 26355, Establecen que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Anticompetitivas.

- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, aprueba Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 064-2004-EF, Aprueban relación de material para uso aeronáutico.
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, aprueba Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago de 1944.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades competentes sobre las materias que aborda el acuerdo.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante el Oficio 452-2019-MTC/12 elaborado por la DGAC, del 16 de setiembre de 2019, se remitió el Informe 033-2019-MTC/12.POA elaborado por la Coordinación Técnica de Política Aérea de dicha Dirección General, del 16 de setiembre de 2019.

En los citados documentos el MTC concluye que los términos y condiciones acordados en el proyecto consensuado e inicialado de ASA, son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos nacionales, así como con las normas y prácticas recomendadas de OACI de la que el Perú es País Miembro. Asimismo, se destaca que los inversionistas y operadores aéreos extranjeros y peruanos, requieren contar con un instrumento internacional que les garantice la estabilidad jurídica necesaria para efectuar sus inversiones y desarrollar sus operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos el instrumento idóneo para este propósito. En ese orden de ideas señala que, por las ventajas que representa para el Perú en general y para su turismo y comercio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

internacional en particular, se debe estimar favorablemente la suscripción del ASA entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos.

3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio N° 2997-2022-EF/13.01 elaborado por la Secretaría General del MEF, de 19 de diciembre de 2022, a través de la cual se remitió el Informe N° 116-2022-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, de 15 de diciembre de 2022. En dicho informe, se consolida y actualiza la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos y se evalúa el proyecto de Acuerdo. Al respecto, señalan que todas las observaciones y comentarios formulados por el MEF al entonces proyecto de ASA fueron recogidas en el texto final de dicho tratado.

De esta manera, el MEF concluye que no presentan observaciones al texto final del ASA Perú y Emiratos Árabes Unidos.

**3.1.3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la
Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**

Mediante la Carta 747-2019/PRE-INDECOPI, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de INDECOPI, de 5 de septiembre de 2019, se remitió el Informe 054-2019/ST-CLC-INDECOPI, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de esa entidad, de 2 de septiembre de 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

En el citado informe que contiene las conclusiones de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia y de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI expresó su opinión favorable y conformidad sobre el texto final del Acuerdo.

3.1.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Memorándum DSL006002023, de 22 de junio de 2023, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo.

En el citado memorándum se manifiesta que "nuestro país continúa promoviendo instrumentos internacionales que complementan los esfuerzos nacionales para promover el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con el Medio Oriente y el Asia Pacífico, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo y consolidando el posicionamiento de nuestro país como centro de conexiones de América del Sur".

De la misma agrega que "el referido Acuerdo permitirá establecer el marco jurídico necesario para que las aerolíneas peruanas y emiratíes puedan operar entre ambos países aumentando la conectividad aérea y fortaleciendo el posicionamiento de nuestro país como centro de conexiones (Hub) de transporte aéreo más importante de Sudamérica".

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁹.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo

⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc." ¹⁰

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" ¹¹.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado" ¹².

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹¹ Ibidem. Fundamento 21.

¹² Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

separación de poderes¹³, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-

¹³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁴

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución".¹⁵

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁵ Ibidem. Fundamento 69.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁶

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados

¹⁶ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos", suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023, versa sobre soberanía, por lo que está inmerso en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el artículo 54, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado "es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre". El cuarto párrafo del mismo artículo determina que el Estado ejerce "soberanía y jurisdicción" sobre "el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

En observancia del citado marco constitucional en el tratado, las Partes pactan otorgarse mutuamente diversas libertades del aire con el propósito de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios, a través de las aerolíneas designadas en los cuales cada Estado ejerce soberanía de acuerdo con la Constitución Política y con el Derecho Internacional. Por lo tanto, lo regulado en el Acuerdo versa sobre soberanía nacional, supuesto contemplado en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos", suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Reglamento sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos", suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023, se encuentra alineado con el marco legal que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

regula la prestación de servicios aéreos y los convenios internacionales ratificados por el Perú sobre la materia.

En efecto, del análisis realizado por este órgano parlamentario se evidencia que el ASA es acorde con la normativa sectorial, pues no colisiona con la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, así como con las normas y prácticas recomendadas de OACI de la que el Perú es País Miembro y, además, observa las disposiciones relacionadas con inversión, competencia y la regulación tributaria y aduanera, no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios de la aprobación del tratado denominado "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos".

En atención a ello tenemos:

- Permitirá la operación de aerolíneas peruanas y emiratíes entre ambos países. Las aerolíneas de bandera emiratíes del sector de alto poder adquisitivo —Emirates desde Dubai o Etihad desde Abu Dabi—aumentarán la conectividad aérea, fortaleciendo el posicionamiento de nuestro país como centro de conexiones (Hub) de transporte aéreo más importante de Sudamérica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

- Se constituirá en una importante señal de confianza y respaldo político a nuestro país, ya que serviría de puente con el medio oriente, región con la cual todavía no tenemos conectividad aérea directa.
- Optimizará la conexión hacia el continente asiático, constituyéndose en una opción muy eficiente para nuestras exportaciones. Cabe resaltar asimismo que favorecerá a productos peruanos con potencial exportador a los Emiratos Árabes Unidos como el oro (98%) y entre los agroindustriales, los mangos, paltas y arándanos.
- Promoverá el aumento del turismo y las inversiones entre nuestro país, los Emiratos Árabes Unidos, la región del Medio Oriente y el Asia Pacífico.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 8985/2024-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO DE
SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL
PERÚ, EL 2 DE JUNIO DE 2023**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 12:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2024 11:42:50-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:05:57-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA REQUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:49:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 12:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:06:20-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Noviembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8985/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ,
EL 2 DE JUNIO DE 2023**



Firmado digitalmente por:
ALVURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
KALICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 14:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 19:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:52:49-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 11:32:37-0500



ANDERSON RAMÍREZ CARLOS ANTONIO

Lima, 31 de octubre del 2024

OFICIO N.º 436-2024-2025-CAR-CR

Señora
Auristela Obando Morgan
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Validación de votación

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que por motivo de problemas técnicos con mi firma digital, solicito se valide mi votación en los siguientes Dictámenes:

- Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa 9122/2024-PE**,
- Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa 8985/2023-PE**,
- Predictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 40/2021-2026**.

Aprovecho la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMIREZ
Congresista de la República

R.U: 1681357

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2024 14:16
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 63791ceed5b65803810f12ebfa26c534.pdf;
453794e149276691c0fa3aad10d7f151.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos por encargo de la presidenta de la Comision de Relaciones Exteriores,, adjunto al presente el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8985/2024-PE, , sin antes indicar que al levantarse la sesion se aprobo la solicitud de autorizacion para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión . Wilder Solis. CRREE.

[Fecha]: 2024-10-31 14:16:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.